

trocientos cuarenta y nueve pesos acuñados, de sesenta y un marcos cuatro onzas, y no de cuatrocientos treinta y nueve marcos, si hubiesen guardado la misma proporción que en esta última época del establecimiento; por esta notable diferencia que á primera vista se advierte, se hacen bastante perceptibles los grandes adelantos que ha habido en el arreglo y método de operaciones en su última restauración; debiéndose notar que no solo se ha conseguido el que las mermas sean muy cortas, sino el que no haya absolutamente ninguna, como sucede en este año último de 1823, en que no se ha perdido un adarme de plata.

Los gastos de amonediación que ha habido en esta última época, incluso los que se han invertido en la construcción de algunas máquinas y reformas de otras, ascienden á cuarenta y un mil cuatrocientos noventa y ocho pesos nueve granos, que unidos á la cantidad de cuarenta y un mil doscientos quince pesos cuatro reales y un

grano que importan los sueldos pagados, hacen la de ochenta y dos mil setecientos trece pesos cuatro reales, diez granos, que es el total de gastos. Las utilidades que ha habido en este tiempo, sin contar las grandes cantidades que se han invertido en componer máquinas, refaccionar otras y hacer otras nuevas que faltaban, ascienden á veintinueve mil trescientos doce pesos dos reales, con lo que se ha podido proporcionar un edificio acomodado para sus labores, por ser este uno de los mayores obstáculos que se habian presentado para poner sus correspondientes labores y oficinas en un total arreglo y perfección, no pudiéndose esto practicar en donde se halla actualmente dicha casa, á causa de la cordedad del terreno en donde están todas sus oficinas unidas y complicadas, como todo consta del expediente seguido en la intendencia y que se halla en trámite del promotor fiscal. Las cantidades cobradas por los derechos que se expresan aparecen en el estado del frente.

Es copia. Guadalajara, Febrero 3 de 1871.

IGNACIO AGUIRRE.

ESTADO QUE MANIFIESTA LOS DERECHOS COBRADOS EN ESTA NACIONAL CASA DE MONEDA EN LAS TRES DISTINTAS EPOCAS QUE HA AMONEDADO, DESDE 28 DE ENERO DE 1814 HASTA 9 DE JULIO DE 1823.

AÑOS.	Minería.	Convoy.	Fletes y aprovechamientos.	Amonediación extraordinaria.	Afinación.	Reensaye.	Extracción de barras.	TOTALES.
Hasta 1815.	15,908 0 6	5,095 0 8	2,714 4 1	12,212 5 1	1,007 7 3	511 0 8	" " "	37,449 2 3
1818.	3,223 7 10	1,043 2 2	" " "	2,087 0 0	166 5 0	102 6 5	" " "	6,023 5 5
1823.	22,353 4 11	" " "	" " "	" " "	291 6 11	" " "	9,781 7 6	32,627 3 4
	41,485 5 3	6,138 2 10	2,714 4 1	14,299 5 1	1,466 3 2	613 7 1	9,781 7 6	76,700 3 0

NOTA.—De los 37,449 pesos 2 reales 3 granos cobrados en los quince meses de la segunda época, 15,908 06 se entregaron al apoderado de dicho tribunal, y lo recaudado de convoy, fletes y aprovechamientos, que asciende á 7,809 pesos 4 reales 9 granos, se enteró en las cajas nacionales, quedando á favor de la casa, como derechos suyos, lo cobrado por amonediación extraordinaria, afinación y reensaye que ascendió á 18,731 pesos 5 reales.

OTRA.—En 818 se enteraron al tribunal de minería los 3,223 pesos 7 reales 10 granos de este ramo, y á las cajas nacionales, los 1,043 pesos 2 reales 2 granos de convoy, resultando á favor de la casa los mismos tres ramos que en la época anterior, que ascendieron á 2,350 pesos 3 reales 5 granos en los tres y medio meses que amonedió.

OTRA.—En la época cuarta del establecimiento, se enteraron á la minería, los 22,353 pesos 4 reales 11 granos de este ramo, y quedaron á favor de la casa los de afinación y extracción de barras, que montan á 10,073 pesos 6 reales 5 granos, debiendo advertir, que solo se cobraron estos dos últimos derechos, hasta 21 de Marzo de 1822, en que se dió orden para que no se cobrase mas que la minería.

Es copia. Guadalajara, Febrero 8 de 1871.

IGNACIO AGUIRRE.

ACUÑACION					
DE LA CASA DE MONEDA DE GUADALAJARA, DESDE 1813 A 1870. ¹					
	PLATA.	ORO.	COBRE.	TOTAL.	Notas.
Por disposicion de la junta de real hacienda de 20 de Mayo de 1811, se estableció la casa de moneda: desde dicha fecha hasta el 27 de Octubre de 1813, acuñó.....	489,067 03	61,581 00	" "	550,648 03	
1814. Del 28 de Enero.....	901,949 00	" "	" "	901,949 00	
1815. Hasta el 27 de Abril.....	192,749 25	" "	" "	192,749 25	
1818. Del 13 de Febrero al 30 de Junio.....	219,449 00	" "	" "	219,449 00	
1821. Del 9 de Julio al 24 de Diciembre.....	255,174 00	" "	" "	255,174 00	
1822.....	931,645 00	" "	" "	931,645 00	
1823.....	682,499 25	51,856 00	" "	734,355 25	2
1824.....	876,117 00	81,248 00	" "	957,365 00	
1825.....	651,608 56	24,464 50	" "	676,073 06	
1826.....	611,514 25	13,554 00	" "	625,068 25	3
1827.....	711,331 00	6,752 00	" "	718,083 00	
1828.....	661,544 25	4,368 00	" "	665,912 25	
1829.....	593,125 18	" "	" "	593,125 18	
1830.....	583,457 50	8,448 00	" "	591,905 50	
1831.....	565,975 50	5,520 00	730 75	572,226 25	
1832.....	600,091 00	" "	7,066 37	607,157 37	
1833.....	551,527 75	" "	10,692 50	562,220 25	
1834.....	714,429 25	1,265 00	20,461 00	736,155 25	
1835.....	650,045 62	8,206 00	14,102' 81	672,354 43	
1836.....	561,027 00	22,704 00	8,164 12	591,895 12	
1837.....	566,982 00	12,641 00	" "	579,623 00	
1838.....	552,872 88	" "	" "	552,872 88	
1839.....	591,526 13	4,756 00	" "	596,282 13	
1840.....	879,546 81	12,128 00	" "	891,674 81	
1841.....	655,015 87	16,668 00	" "	671,683 87	
1842.....	899,256 38	9,891 00	" "	908,247 38	
1843.....	841,161 09	14,196 00	" "	855,357 09	

	PLATA.	ORO.	COBRE.	TOTAL.	Notas.
1844.....	950,032 79	5,282 62	" "	955,315 41	
1845 }	" "	" "	" "	" "	
1846 }	2,146,309 00	23,144 00	" "	2,169,453 00	
1847 }	" "	" "	" "	" "	
1848.....	647,730 47	4,723 00	" "	652,454 47	
1849.....	495,964 50	79,298 00	" "	575,262 50	
1850.....	509,091 00	114,300 00	" "	623,391 00	
1851.....	533,643 43	16,510 00	" "	550,153 43	
1852.....	375,616 09	16,507 00	" "	392,123 09	
1853.....	526,321 94	8,489 00	" "	534,810 94	
1854.....	691,209 00	8,112 00	" "	699,321 00	
1855.....	633,662 00	10,368 00	" "	644,030 00	
1856.....	556,486 00	5,236 00	" "	562,574 00	
1857.....	769,424 81	21,574 00	" "	790,998 81	
1858.....	354,788 50	7,612 00	" "	362,400 50	4
1859.....	541,222 81	18,354 00	" "	559,576 81	
1860.....	187,509 56	11,346 00	" "	198,855 56	5
1861.....	556,658 00	29,772 00	" "	586,430 00	6
1862.....	265,394 37	" "	" "	265,394 37	
1863.....	294,173 00	14,512 00	" "	308,685 00	
1864.....	252,963 00	" "	" "	252,963 00	
1865.....	480,417 00	" "	" "	480,417 00	
1866.....	503,842 00	12,176 00	" "	516,018 00	
1867.....	603,304 00	2,480 00	" "	605,784 00	7
1868. 2º semestre..	307,120 00	" "	" "	307,120 00	
1869. 1º idem.....	342,819 00	" "	" "	342,819 00	
" 2º idem.....	343,116 00	" "	" "	343,116 00	8
1870. 1º idem.....	337,369 00	5,379 00	" "	342,748 00	8
" 2º idem.....	418,993 00	4,900 00	" "	423,893 00	
	81,615,847 84	779,419 00	61,217 56	37,457,356 40	

México, Marzo de 1871.

J. E. HERNANDEZ Y DÁVALOS.

NOTAS.

1. A los treinta y tres años de fundada la actual Guadalajara, se instaba por la erección de una casa de moneda, por los buenos productos de las minas descubiertas en el reino de Nueva Galicia: no conocemos la representación del ayuntamiento ó de la audiencia, hecha á la corona de España; pero por cédula de 14 de Mayo de 1574, dispuso el rey que informase la audiencia de México, sobre el reclamo que hacía la de Nueva Galicia, de pertenecer á su territorio el real de Gua-

najuato; y por lo que hacia á la fundacion de casa de moneda, se proveeria tan luego que se recibieran los informes.*

2. El ensaye era oficina independiente de la casa de moneda, hasta el 18 de Diciembre de 1823 en que se promulgó el decreto del congreso constituyente, de 11 del mismo mes, por el que se dispuso la traslacion de aquel á esta, quedando el ensayador sujeto al director de la misma. Esta disposicion manda que solo se cobren cuatro reales por pieza de plata é igual cantidad por tejo de oro que no pase de seis marcos, por los ensayes lo que precisamente se gaste, devolviendo á los dueños las payetas y payones sobrantes y el derecho de quinto.

3. El 10 de Marzo de 1826 el congreso del Estado aprobó el reglamento de la casa de moneda que se publicó el 28 de Abril, señalando la siguiente planta.

Director facultativo.....	2,400 00
Contador.....	1,700 00
Oficial de cuenta y razon.....	600 00
Tesorero.....	1,600 00
Fiel administrador.....	1,600 00
Ensayador del Estado.....	1,500 00
Juez de balanza.....	600 00
Fundidor de platas.....	1,200 00
Tallador.....	900 00
Oficial de idem.....	500 00
Maestro cerrajero.....	800 00
Tres guardas de vista á \$600.....	1,800 00
Portero.....	500 00
Mozo de oficios.....	120 00
Suma.....	15,820 00

A cada uno de los empleados señala sus atribuciones y obligaciones; da las reglas para el recibo y labor de los metales, y reglamenta las labores de cada taller.

4. Arrendada la casa de moneda por el Gobierno general se formó una compañía para los trabajos de ella; el capital y los socios fueron:

Antonino A. Solana.....	21,789
J. S. Laguerene.....	19,910
Gama y C ^a	15,908
Capital que representaba la compañía en 1858...	\$ 57,607

5. En 1860 D. Severo del Castillo, general en jefe de las fuerzas sostenedoras del plan de Tacubaya, mandó extraer de los templos una gran cantidad de plata, y ordenó su amonedacion, sin embargo que no tenia la ley correspondiente, por lo que el grabador de la casa de moneda D. Albino del Moral, exponiendo su vida tuvo la abnegacion patriótica bastante para poner en el troquel una seña especial

* Manuscrito. *Noticias curiosas pertenecientes á la ciudad de Guadalajara, desde su fundacion.*—Mota Padilla, copias manuscritas, cap. XLVII, pár. 10.—El mismo, edicion de *El País*, tom. 2^o, cap. XLII, pár. 4, pág. 39; pero no cita la fecha de la real cédula como las anteriores.

para distinguir y reputar dicha moneda como falsa: restablecido el orden constitucional, el gobernador D. Pedro Ogazon expidió el decreto de 18 de Noviembre del mismo año, mandando se recogiera por cuenta del Estado, toda la moneda acuñada por orden del Sr. Castillo, nombrando en comision para hacer el cambio por buena, á once de las principales casas de comercio, concediendo el plazo de dos meses para hacer el expresado cambio: ignoramos la cantidad que se reunió; pero consideramos que si no fué toda la amonedada, debe haber quedado una pequeña cantidad en circulacion, supuesto que el cambio se hizo á la par, perdiendo el Estado en la reacuñacion la diferencia de ley.

6. El valor del edificio en 1861 se calculó en \$40,000; la maquinaria en \$7,500; tenia trece empleados disfrutando por sueldos \$13,600; trabajaban treinta y ocho operarios que ganaron \$6,986; se ocuparon catorce bestias, en las que hubo el gasto de \$600; la recomposicion del edificio costó \$490; el consumo de carbon fué de 600 cargas, de leña 500, de ácido sulfúrico 37½ lb, y de cobre 150 @; el metal amonedado consistió en 65 marcos de oro y 64,400 de plata.

7. Los derechos cobrados por quintos en el primer semestre de 1867 importaron \$10,060, el de minería \$5,041 20 cs. y por contribucion federal \$3,759. El gasto y sueldos del ensaye fué de \$787 y los honorarios cobrados \$201 63 cs. El derecho de acuñacion lo percibió el contratista de la casa de moneda.

8. El derecho de acuñacion del segundo semestre de 1869 produjo al Gobierno \$16,083 09 cs., y el primero de 1870 la cantidad de \$14,255 74 cs. Total en el año económico, \$30,338 83 cs.

Los empleados en el mismo año económico por la ley relativa son:

Director facultativo.....	2,000 00
Ensayador.....	1,500 00
Grabador.....	1,200 00
Oficial de libros.....	1,200 00
Escribiente.....	500 00
Total.....	6,400 00

Los gastos de fundicion, ensaye y amonedacion se hacen de los productos de esos mismos ramos.

Los derechos que se cobran son, calculando el marco por valor de \$8 97 cs.: por quinto, 3 por ciento; amonedacion, 4½ por ciento; por marco de plata, 12½ cs.; y la contribucion federal, que es el 25 por ciento de los impuestos.

En el período de la dominacion imperial, no se acuñó un solo peso con el cuño adoptado en esta capital, sino con el de la República, fecha 1863.